

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-61-00-000-2015-00081-00
CONDENADO	ANDRES HUMBERTO GARCIA CEBALLOS
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES ACCESORIOS O MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N° . 0074</u>

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **ANDRES HUMBERTO GARCIA CEBALLOS** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 003 del 03 de febrero de 2016, el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales - Caldas -**, lo condenó a la **pena principal de 9 años y 6 meses de prisión**, por del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES ACCESORIOS O MUNICIONES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado mediante auto No. 007 del 03 de enero de 2023 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 12 meses**, previa suscripción de la diligencia de compromisos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **12 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **03 de enero de 2023**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **ANDRES HUMBERTO GARCIA CEBALLOS** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **ANDRES HUMBERTO GARCIA CEBALLOS** sentenciado por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES ACCESORIOS O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' and 'B' intertwined, with the name 'Hincapié' written in smaller letters across the middle.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0074** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA.
PROCURADORA JUDICIAL

ANDRÉS HUMBERTO GARCIA CEBALLOS
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA